

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

No. Proceso: 500012502000 **2021 00216 00**
Disciplinado: **SEBASTIAN ROZO ROJAS**
Calidad: Abogado
Quejoso/compulsante: Clara María Silva Méndez
Asunto: Sentencia 1ª Instancia

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Fecha de registro: 27-07-2023

Magistrada Ponente: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán

I. ANTECEDENTES

1. Asunto

Procede la Sala a dictar sentencia de primera instancia en la investigación adelantada en contra del abogado SEBASTIAN ROZO ROJAS, por la falta consagrada en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007.

2. Hechos

La señora Clara María Silva Méndez, indica que el 09 de diciembre de 2020, ella y sus dos hermanos le confirieron poder al abogado SEBASTIAN ROZO ROJAS para que adelantara proceso que tuviera como objetivo recuperar tierras invadidas, firmando contrato de prestación de servicios y entregaron al abogado el 50% de los honorarios pactados, para que iniciara.

Expresa que desde el mes de febrero de 2021, han tratado de comunicarse por todos los medios (teléfono, chat, correo electrónico) con el abogado, y no ha sido posible obtener información y la entrega del proceso, pues, averiguado en la página de la Rama Judicial, por procesos en los que figure como demandantes ella y sus hermanos, no encontraron nada.



Radicación: No. 2021-00216-00
Disciplinado: Sebastián Rozo Rojas
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

En audiencia de juzgamiento llevada a cabo el 26 de junio de 2023¹, se amplía la queja, añadiendo que después de la interposición de la queja no ha tenido ninguna comunicación con el abogado SEBASTIAN ROZO, habiéndosele entregado en total \$2.320.000 para que iniciara la gestión, pero él nunca contestó a los llamados que se le hicieron, no supo decir que pasó con el encargo, ni devolvió la plata que se le dio; agrega que el abogado les envió un documento de demanda que había hecho, pero eso no tenía radicación alguna.

Ante esta situación contrató otro abogado en San Gil, para que le llevara la demanda, le sacaron \$4.000.000 para un estudio de Topografía y nada de eso salió, resultó que también la robaron.

3. Calidad, identificación y antecedentes del sujeto disciplinable

La Unidad de Registro Nacional de Abogados certificó que el abogado SEBASTIAN ROZO ROJAS, identificado con la C. C. No. 1.018.426.270 y Tarjeta Profesional No. 343.705 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se encuentra vigente.²

La Secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial certificó que el abogado ya identificado, NO registra sanciones disciplinarias en su contra.³

4. Trámite y Acopio probatorio

4.1 La queja es presentada el 24 de junio de 2021, se decreta su apertura el 30 de junio del mismo año, la audiencia de pruebas y calificación se desarrolla en las fechas del 04 de mayo de 2022, 09 de noviembre de 2022 y 08 de marzo de 2023; finalmente la audiencia de juzgamiento se lleva a cabo el 26 de junio de 2023.⁴

4.2 Con la queja se aportan los siguientes documentos:⁵

4.2.1 Contrato de prestación de servicios suscrito el 9 de diciembre de 2020 por la señora Clara María Silva Méndez como mandante y el abogado investigado, para adelantar proceso de restitución de tierras

¹ Ver anotación 40 expediente digital

² Ver anotación 4, pág. 3 expediente digital

³ Ver anotación 4, pág. 2 expediente digital

⁴ Ver anotaciones 3, 6, 15, 26, 34, 40 expediente digital

⁵ Ver anotación 2 expediente digital



Radicación: No. 2021-00216-00
Disciplinado: Sebastián Rozo Rojas
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

por desplazamiento forzado del predio ubicado en la vereda Pueblo Sánchez del municipio El Dorado (Meta); como honorarios se pactaron \$6.000.000, el 50% a pagarse para iniciar el proceso, así como el 5% del total del dinero restituido o el 3% del valor total del predio, en caso de restitución material. (pág. 2, 3)

4.2.2 Memorial dirigido al Juez Civil del Circuito de Acacías, como demanda de restitución y formalización de tierras abandonadas y despojadas forzosamente, de Clara María, Delia Yadira, Ricardo y Plutarco Silva Méndez, contra Nación, Departamento del Meta, Municipio El Dorado (pág. 4)

4.2.3 Correos electrónico dirigidos por la señora Clara María Silva Méndez, el 9-jun-2021, el 11-jun-2021. (pág. 5 - 6)

4.2.4 Memorial poder concedido por Clara María, Delia Yadira y Ricardo Silva Méndez, al abogado SEBASTIAN ROZO ROJAS, para adelantar proceso de restitución de tierras, (pág. 9)

4.3 En audiencia de Pruebas y Calificación del 4 de mayo de 2022⁶, rinde versión libre el abogado disciplinado, quien manifiesta que, de octubre a diciembre de 2020 tuvo contacto telefónico con la señora quejosa, su hermana y otros hermanos y llegaron a un acuerdo para adelantar proceso y procedió a desplazarse al lugar de la vereda Pueblo Sánchez, para mirar el predio que se buscaba recuperar. Empezó a trabajar y recaudar información, la señora Yadira, hermana de la señora Clara, le envió por mensajería numerosos documentos; pero empezó a tener problemas personales con su secretaria, por cuanto ella quería que entre ellos existiera algo más que una relación laboral y como se negó, la muchacha le borró toda la información del disco duro del computador, le quemó y destruyó papeles personales y de los procesos.

De lo anterior informó a sus clientes; posteriormente, le dio Covid muy fuerte, estuvo hospitalizado y se le desencadenó una depresión severa, porque además de su trabajo, había perdido su hogar, pero los problemas siguieron y su hijo Sebastián sufre un accidente y fallece, según lo reportó para solicitar el aplazamiento de esta primera audiencia.

⁶ Anotación 15 expediente digital



Radicación: No. 2021-00216-00
Disciplinado: Sebastián Rozo Rojas
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

Relata que a partir de marzo de 2021, debió partir de ceros, se disculpa con sus clientes por lo sucedido y entiende que ellos tenían expectativas con ese proceso de restitución de tierras, y quisiera poder hacer algo para ayudarlas.

Afirma, que efectivamente se pactaron unos honorarios y que inicialmente le dieron el 50% ó \$3.000.000 que le entregaron en varios abonos, el último de los cuales se recibió como en diciembre de 2020; agrega que de lo ocurrido a él hasta ese momento, le había informado a la señora Clara María Silva Méndez, luego perdió todo contacto con ellos, ya que no contaba con los teléfonos, y vino a saber nuevamente el número telefónico, con la interposición de la queja. Reitera, que no se comunicó con ellas, ni les dio la cara, pues no quería saber de nada, ni de nadie, porque sentía que no podía con sus problemas.

Explica que su correo electrónico fue *jaqueado* por su exsecretaria y cuando estuvo hospitalizado, y a su teléfono, le fueron borrados todos los contactos y a la cuenta de correo de abogado que había vinculado a ese número, no pudo volver a ingresar.

Indica, que conoce del actual proceso disciplinario el año pasado cuando le llegó la notificación para la primera audiencia y que aún en ese momento, no buscó en el número de teléfono aportado por la quejosa para ofrecer alguna explicación, porque no sabía ni cómo reaccionar de tanta cosa que tenía encima; refiere que no tiene inconveniente en que las quejas acudan a otro profesional, pues no las quiere perjudicar más.

Narra que consultó un psicólogo particular Luis Felipe Olarte Quintero, que lo trataba en su casa, ya que no acudió a la EPS; reitera, que su fortaleza mental fue socavada, su esposa lo dejó, su hijo mayor lo detesta y su hijo menor murió, y no quiere causar ningún perjuicio a las quejas.

5. Cargos endilgados

En audiencia de pruebas y calificación definitiva, celebrada el 08 de marzo de 2023⁷, se endilgaron cargos al abogado SEBASTIAN ROZO ROJAS, por el presunto incumplimiento al deber previsto en el artículo

⁷ Anotación 34 expediente digital.



Radicación: No. 2021-00216-00
Disciplinado: Sebastián Rozo Rojas
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007, e incursión en la falta consagrada en el artículo 37 numeral 1 ibídem, derivado de haber recibido poder y la mitad de los honorarios, no adelantó el proceso para el cual fue contratado. La falta se atribuye a título de culpa.

6. Alegatos de conclusión

6.1 Ministerio Público

En audiencia de juzgamiento del 26 de junio de 2023, el Agente del Ministerio Público discurrió, luego de resaltar el cargo de indebida diligencia endilgado, indicando que objetivamente existe una adecuación del hecho con la falta, esto es, la omisión en la realización del encargo con el artículo 37-1; pero subjetivamente se encuentra calificada por la serie de situaciones complejas que se le presentaron al abogado.

Efectivamente la omisión del abogado, le causó perjuicio a los clientes, dado que esperaban su gestión, esto es, el trámite del proceso y además se les informara de ello, situación que el mismo profesional del derecho investigado reconoce que no hizo; entonces el problema, se encuentra en el campo de la culpabilidad.

Describe las situaciones narradas por el abogado en su versión libre, sobre su jaqueo de información en la oficina, el abandono por parte de su pareja y madre de sus hijos, su enfermedad de Covid y el fallecimiento de su menor hijo, que califica de devastadoras, pero no inmovilizadoras del togado para que buscara cómo ubicar a sus mandantes y eso no ocurrió.

Finaliza considerando que el abogado si es responsable disciplinariamente a título de culpa, pero su sanción, debe ser la menos gravosa posible, por cuenta de las situaciones particulares por las que atravesaba el profesional del derecho.

6.2 Disciplinado/defensa

En la misma audiencia el abogado disciplinado, luego de referir los cargos endilgados, indica que no se ha sustraído de reconocer la falta en que incurrió, pues no tuvo la mejor forma de actuar, pero indica que después de la primera audiencia disciplinaria de este proceso a la que



Radicación: No. 2021-00216-00
Disciplinado: Sebastián Rozo Rojas
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

asistió y buscar a su exsecretaria y manifestarle todo lo que ocurría, logró recuperar cerca del 70% de la documentación que le suministraron los quejosos del caso; fueron muchas las situaciones problemáticas por las que pasó y como no hay un manual sobre cómo actuar en esos casos, pues no actúo de la manera correcta y por eso pide disculpas.

Solicita que la quejosa deje sus datos de ubicación física y electrónica para poderle hacer el envío de toda la documentación que recuperó y si necesita la renuncia al poder, también se la envía.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

Esta Colegiatura tiene competencia para conocer y resolver en primera instancia el presente asunto, a la luz de las previsiones contenidas en los artículos 2 y 60 de la Ley 1123 de 2007.

2. Problema jurídico

El problema se contrae a determinar si el abogado SEBASTIAN ROZO ROJAS con su conducta omisiva de no tramitar el proceso de restitución de tierras que se le encargó por parte de la quejosa y sus hermanos, y para lo cual recibió anticipo de honorarios y documentos, y de no brindar ninguna información al respecto; incurrió en falta a la debida diligencia profesional consagrada en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 y consecuentemente quebrantó el deber estipulado en el artículo 28 numeral 10 ibídem, a título del culpa.

Para desatar el anterior problema se abordarán las siguientes consideraciones.

2.1 Deberes Profesionales del abogado

Ejercer la profesión de abogado implica contraer una serie de deberes que el Estatuto del Abogado o Ley 1123 de 2007 consagra en su artículo 28, entre ellos destaca el establecido en el numeral 10 ibídem:



Radicación: No. 2021-00216-00
Disciplinado: Sebastián Rozo Rojas
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

“Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo.

(...)

Lo anterior por cuanto el profesional del derecho cuando asume una representación judicial mediante poder o nombramiento oficioso, se obliga a realizar una serie de actividades procesales en orden a favorecer la causa confiada, esto es, contrae la obligación de actuar positivamente, con prontitud y celeridad frente al mandato encomendado.

2.2 Falta prevista en el artículo 37 numeral 1.

Consagra el artículo 37 de la Ley 1123 de 2007:

“Artículo 37. Constituyen faltas a la debida diligencia profesional:

1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas”.

El tipo disciplinario descrito contiene cuatro (4) verbos rectores a saber:

- 1) demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas,*
- 2) dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional,*
- 3) descuidar*
- 4) abandonar*

La pluralidad de verbos, hacen el tipo disciplinario de naturaleza alternativa, por ello cualquiera de las conductas realizadas perfecciona



Radicación: No. 2021-00216-00
Disciplinado: Sebastián Rozo Rojas
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

la falta, de allí que se incurre en la misma cuando se omite la gestión encomendada, igualmente cuando se demora en instaurarla, o cuando durante el curso de la actuación se quebrantan términos o se pierden oportunidades legales. También se comete la falta cuando se desatiende el asunto, se atiende de manera ineficiente o de manera esporádica y, por supuesto, cuando decididamente el asunto se deja al garete, desprendiéndose definitivamente el togado de las obligaciones profesionales y dejando los intereses confiados sin representación efectiva.

2.3 De otra parte, es necesario advertir que se incurre en cualquiera de las conductas enunciadas, independientemente que se cause un daño o perjuicio a un bien jurídico, es decir, para la estructuración de la falta no es necesario acreditar ningún tipo de perjuicio, sino garantizar la efectividad de un deber profesional.

Así lo ha decantado la Comisión Nacional de Disciplina judicial, en pronunciamientos como el siguiente:⁸

Esa es una consecuencia que se deriva, en sana lógica, del deber profesional como eje del juicio de valoración en el derecho disciplinario de los abogados. Y es que las faltas disciplinarias no buscan proteger un bien jurídico propiamente dicho sino garantizar la efectividad de un deber -en este caso- profesional, a diferencia de lo que sucede, por ejemplo, en materia pena. Al respecto esta Comisión ha sostenido que el -El eje central de la antijuricidad en el derecho disciplinario de los abogados descansa sobre la protección de los deberes profesionales-⁹

(...)

Nociones como daño, perjuicio son, más bien, propias de la teoría de los bienes jurídicos sobre la cual se ha construido la dogmática penal de los intereses jurídicos más sensibles de la sociedad, de modo que se justifique una consecuencia jurídica tan grave, como la pena.

⁸ COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, sentencia del 23-oct-2021, proceso No. 500011102000 2016 00228-01 M.P. Mauricio F. Rodríguez Tamayo.

⁹ COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, sentencia del 20-may-2021, proceso No. 520011102000 2016 00581 01



Radicación: No. 2021-00216-00
Disciplinado: Sebastián Rozo Rojas
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

Esa finalidad contrasta, desde luego, con la finalidad de garantizar la sujeción de los abogados al comportamiento ético que, en función de cada deber profesional, se espera de los juristas. En tal virtud, dado que al derecho disciplinario de los abogados solamente le interesa verificar, a instancias del juicio de valoración, la afectación relevante de un deber profesional, la exigencia de un perjuicio se torna irrelevante, innecesaria y ajena al contexto de la ética profesional de los profesionales del derecho.

2.4 Caso Concreto

En el caso *sub lite*, la señora Clara María Silva Méndez reprocha mediante queja, la actitud omisiva del abogado SEBASTIAN ROZO ROJAS¹⁰, de tramitar o interponer demanda de restitución de tierras, gestión para la cual le fueron entregados el 9 de diciembre de 2020, tanto el poder, como dinero por valor de \$3.000.000, correspondiente al 50% de honorarios, así como documentos; pero del proceso o el abogado no tiene razón alguna, dado que el togado no contesta, ni brinda información por ninguno de los medios por los cuales se le ha contactado.

2.4.1 Hechos probados

Frente a los comportamientos reprochados y efectivamente delimitados en la formulación de los cargos que fueron endilgados, se tiene que el haz probatorio recaudado, arroja certeza en lo siguiente:

- a) La señora Clara María Silva Méndez y sus hermanos, acordaron con el abogado SEBASTIAN ROZO ROJAS, el 9 de diciembre de 2020, que el profesional adelantaría proceso de restitución de tierras, con la finalidad de recuperar un predio ubicado en el municipio El Dorado, del cual tuvieron que salir por desplazamiento forzado y que en la actualidad se encuentra invadido por terceros y por el municipio.¹¹
- b) Como honorarios se pactó el valor de \$6.000.000 y un porcentaje equivalente al 5% del valor total de la restitución en dinero, o el 3% del valor total del predio en caso de restitución material; de los

¹⁰ Anotaciones 01 y 02 expediente digital

¹¹ Anotaciones, 1, 2, 15, 40 expediente digital.



Radicación: No. 2021-00216-00
Disciplinado: Sebastián Rozo Rojas
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

cuales le entregaron al abogado para iniciar \$3.000.000, en diciembre de 2020.¹²

- c) Posteriormente y ante la ausencia total de información brindada por el abogado, le solicita vía correo electrónico en dos (2) oportunidades, durante el mes de junio de 2021, la devolución de los documentos que le fueron entregados y la gestión para sustituir el proceso a otro abogado; pero tampoco recibieron respuesta alguna por parte del togado.¹³

Probanzas, que diáfananamente reflejan que el profesional del derecho efectivamente recibió un encargo profesional y en virtud del mismo, recibió dinero y documentos de sus clientes, sin embargo, no adelantó el objeto del contrato ni enteró a sus clientes de la situación.

Por consiguiente, es la falta contra la debida diligencia, el tópico sobre el cual, emprende la Sala la verificación de los principios fundantes de responsabilidad disciplinaria.

2.4.2 Legalidad o tipicidad

El comportamiento inmediatamente descrito, encuadra en la **descripción típica** del artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, por el verbo rector de *dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional*, en el entendido que, en su condición de abogado, fueron contratados sus servicios para adelantar un proceso de restitución de tierras en el municipio El Dorado en octubre de 2020, asumiendo el encartado una conducta pasiva frente al mismo y pese a que se le requirió la devolución de los documentos y el dinero entregado, nunca sus clientes recibieron respuesta.

Así las cosas, este Juez Colegiado subraya que las conductas realizadas por el abogado SEBASTIAN ROZO ROJAS, descritas en precedencia, son susceptibles de adecuarse a una única falta disciplinaria, esto es, la consagrada en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, según posición reiterada de la Comisión Nacional de Disciplina judicial, (2018-213-01, sent. 8 sept. 2021, MP: Dr. Fernando Rodríguez Tamayo), en la que, en aplicación del *principio de consunción*, las conductas que se contrapongan o excluyan entre sí,

¹² Anotaciones 2, 40 expediente digital.

¹³ Anotaciones 2 y 40 expediente digital.



Radicación: No. 2021-00216-00
Disciplinado: Sebastián Rozo Rojas
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

permiten que una falta disciplinaria absorba el reproche de la otra, de manera que el tipo complejo en su mayor riqueza descriptiva, comprende el supuesto de hecho previsto por otro tipo disciplinario de menor relevancia, descartando así la necesidad de imponer, en dado caso, una sanción adicional.

En la particularidad, las conducta omisivas del abogado investigado, de devolver los dineros y los documentos, es absorbida por el tipo disciplinario más complejo y descriptivo, como lo es el consagrado en el numeral 1 del artículo 37 de la ley 1123 de 2007, en donde precisamente se censura el no haber realizado la gestión profesional.

De esta manera, se consuma el principio rector de **legalidad** estipulado en artículo 3 de la Ley 1123 de 2007, que indica: *“El abogado será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización (...)”*.

2.4.3 Antijuricidad

Ahora bien, para que una conducta típica se le atribuya responsabilidad disciplinaria, es preciso que vulnere alguno de los deberes profesionales de la abogacía, previstos en el Estatuto del Abogado, de conformidad con el artículo 4 de dicha norma, que expresa *“Un abogado incurrirá en una falta antijurídica cuando con su conducta afecte, sin justificación, alguno de los deberes consagrados en el presente código”*.

De cara a la infracción del deber de atender con celosa diligencia los encargos profesionales, que fue el atribuido al sujeto disciplinable, se debe determinar si surge causal que justifique la conducta omisiva, o si por el contrario, la confirma y, en el caso *sub lite* la conducta desplegada quebrantó el deber profesional vertido en el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007, que con anterioridad fue transcrito.

Esa sustracción del deber por parte del abogado investigado, merece reproche y no es justificable con los problemas de tipo personal que arguyó en su versión libre, tales como *inconvenientes con su exsecretaria, pérdida de la información que poseía, así como el manejo de la misma, destrucción de su hogar y fallecimiento de su menor hijo*; ello, como quiera que no soportó de manera adicional su dicho con probanza alguna, es más, ni siquiera solicitó prueba en ese sentido,



Radicación: No. 2021-00216-00
Disciplinado: Sebastián Rozo Rojas
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

para que fuera recaudada, pues fue el Ministerio Público quien solicitó el testimonio del psicólogo, pero poco o nada colaboró el disciplinado para hacerlo comparecer.

Además, las situaciones descritas por el togado, si bien indudablemente pueden resultar abrumadoras, no devienen del todo incapacitantes de un actuar positivo y consecuente del abogado con el compromiso profesional adquirido, de por lo menos, poner a su cliente al tanto de la situación que atravesaba, y advertirle, de considerar no poder seguir adelante, que la gestión la desarrollara otro abogado.

Pero, en el plenario brillan también por su ausencia, la descripción o la constancia de acciones desarrolladas por el abogado ROZO ROJAS, orientadas, tan solo en ese sentido, informar de los inconvenientes que experimentaba, para que su cliente tuviera otras opciones en la búsqueda de lograr su propósito de restitución de un predio.

Así las cosas, el discurso esgrimido por el abogado y concretado en los inconvenientes personales que vivenciaba, no tienen la entidad suficiente, para excusarlo de su deber de *atender con celosa diligencia sus encargos profesionales*, máxime si se constata que además, tampoco hizo nada por agotar escenarios posibles para informar a su cliente de la situación y evitarle perjuicios; por el contrario, esperó a que la señora Clara María Silva Méndez, como principal afectada, buscara el medio de encontrarlo o de contactarlo, el cual vino a ser esta instancia disciplinaria.

Por consiguiente, se entiende que no se acreditó, con relación al deber trasgredido, justificación válida que eximiera al abogado SEBASTIAN ROZO ROJAS del reproche al incumplimiento del mismo, verificándose así la materialización de la antijuridicidad de las conductas y lesionado los deberes a la debida diligencia profesional.

2.4.4 Culpabilidad

En ese orden de ideas, se tiene que el profesional del derecho acusado, vulneró el deber a la debida diligencia profesional, y como la conducta fue omisiva, el comportamiento se considera realizado a título de **culpa**, porque se trató de la trasgresión a un específico deber de cuidado, concretamente se reprocha el no actuar con celosa diligencia



Radicación: No. 2021-00216-00
Disciplinado: Sebastián Rozo Rojas
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

-dejar de hacer u omisión-, conducta indolente que involucra justamente uno de los factores generadores de culpa: La negligencia.

Lo anterior como quiera que la negligencia se presenta, cuando *por indolencia se deja de realizar una determinada conducta a la cual estaba jurídicamente obligado o la ejecuta sin la diligencia necesaria para evitar la producción de un resultado dañoso que no se quiere; es un descuido en el propio comportamiento que tiene por causa la incuria.*¹⁴

3. Conclusión

Por remate de la disertación jurídica precedente, se tiene que la conducta del abogado SEBASTIAN ROZO ROJAS se enmarca en la falta disciplinaria consagrada en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, que afectó sin justificación alguna el deber estipulado en el artículo 28 numeral 10, por su evidente antijuricidad, y fue realizada ese comportamiento con culpa; es decir, se estableció la responsabilidad disciplinaria, al tenor de la normatividad y los pronunciamientos de nuestro órgano de cierre, que entre otros, dice:¹⁵

La responsabilidad disciplinaria de los abogados se erige sobre tres (3) pilares fundamentales: la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. A su vez, el análisis de las categorías que los llenan de contenido, precisan agotar tres (3) juicios distintos: (i) de adecuación, (ii) de valoración, (iii) de reproche, cuya sistemática elaboración, necesariamente conduce por el camino de las estructura del ilícito disciplinario.

4. Sanción a imponer y dosimetría

Dentro de los límites de la sanción establecida en la conducta por la cual se procede, el artículo 40 de la Ley 1123 de 2007, establece 4 tipos de sanción, *censura*, de menor gravedad, *multa*, *suspensión* y la máxima aplicable, la de *exclusión*, las cuales podrán imponerse de manera autónoma.

¹⁴ Reyes Echandía Alfonso, Derecho Penal. Editorial Temis, 11 edición, pág 221.

¹⁵ COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, sentencia del 20 de mayo de 2021, radicación No. 52001112000 2016 00581 01 M.P. Mauricio F. Rodríguez Tamayo.



Radicación: No. 2021-00216-00
Disciplinado: Sebastián Rozo Rojas
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

Teniendo en cuenta que en el caso *sub examine*, al abrigo de los criterios de graduación de la sanción contemplados en el artículo 45 ibídem, nos encontramos frente a una falta disciplinaria que atenta contra la debida diligencia profesional, en donde la conducta fue omisiva, de allí que se calificó de culposa, y se causó perjuicio a sus clientes.

También se advierte el reconocimiento del abogado sobre su obrar con indiligencia, y la carencia de antecedentes disciplinarios registrados a su nombre, según se actualizó la información del respectivo certificado de antecedentes disciplinarios del profesional ROZO ROJAS que obra en el proceso.¹⁶ Por consiguiente, deviene consecuente que la Sala considere proporcionado imponer la sanción de CENSURA.

En mérito de lo Expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

III. RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR con CENSURA al abogado SEBASTIAN ROZO ROJAS, por incumplimiento del deber previsto en el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007, e incursión en la falta disciplinaria consagrada en el artículo 37 numeral 1 ibídem, a título de culpa.

SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar, para el efecto se debe enviar a los correos electrónicos de las partes copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador acuse recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría.

TERCERO: En el evento que esta decisión no sea recurrida, remítase en CONSULTA para ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

¹⁶ Ver anotación 4 expediente digital, contrastada con la consulta efectuada a través del link "Consulte si su abogado tiene sanciones disciplinarias" de la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el 24/07/2023, certificado No. 3475017.



COMISIÓN SECCIONAL DE

Disciplina Judicial del Meta

Radicación: **No. 2021-00216-00**
Disciplinado: Sebastián Rozo Rojas
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
Magistrada

.{

CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:

Maria De Jesus Muñoz Villaquiran
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950738c34229fa4bbb1b276b57b9d0b6e29a46edebeddfe2aeb909d01e059fb6**

Documento generado en 04/08/2023 01:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>